



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 214-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-007-16**, derivado de la revisión a la cuenta Inventarios/Almacén que se presentan en los Estados Financieros de la Entidad Auditada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos determinar: **a)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente de la cuenta Inventarios/Almacén del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil quince; **b)** Si el saldo que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y que forman parte la cuenta de Inventarios/Almacén existen físicamente y si son propiedad del INE; **c)** Comprobar si sus transacciones están debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas; **d)** Si la cuenta de Inventarios/Almacén se encuentra debidamente clasificada y revelada en el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así también su correcta valuación; **e)** Establecer si los inventarios que se presentan en el Balance General del INE al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se encuentran protegidos o cubiertos mediante póliza de seguros; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el informe objeto de análisis que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: **1)** En la evaluación efectuada al Control Interno vigente para la cuenta de Inventarios/Almacén del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se determinó su debido cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **2)** Los saldos que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y que forman la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 214-17

Inventarios/Almacén, existen físicamente y son propiedad del INE; **3)** Las transacciones se encuentran debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas; **4)** La cuenta de Inventario/Almacén, se encuentra debidamente clasificada y revelada en el Balance General, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **5)** Los inventarios que se presentan en el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se encuentran debidamente protegidos mediante pólizas de seguro; y, **6)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos por incumplimientos de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: 1) ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-007-16**, derivado de la revisión a la cuenta Inventarios/Almacén que se presentan en los Estados Financieros de la Entidad Auditada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Mil Treinta (1,030) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior